

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0329-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Baja California.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de Julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de Julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir, cuando no sea posible localizar al ofendido o víctimas de un delito, se designará de oficio, un Asesor Jurídico, a fin de que en su nombre realice las intervenciones correspondientes en las etapas del proceso penal y no dejarlo en estado de indefensión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 110. Designación de Asesor jurídico. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.</p> <p>Cuando la víctima u ofendido pertenciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.</p> <p>La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.</p>	<p>INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 110.-designación En ...</p> <p>Cuando ...</p> <p>La ...</p>

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

No Tiene correlativo

En ...

Con independencia que no se posible localizar al ofendido o víctimas de un delito, se designara de oficio, un Asesor Jurídico, a fin de que en su nombre realice las intervenciones correspondientes en las etapas del proceso penal y no dejarlo en estado de indefensión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítanse al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.